

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2016 00179 00
Demandantes	JULIO CESAR ROZO DÍAZ Y OTROS
Demandada	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto	AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL- BRINDA INFORMACIÓN SOBRE PLATAFORMA TEAMS

Debido a la multiplicación de casos de enfermedad por el Covid -19 a nivel global, la Organización Mundial de la Salud determinó una emergencia de salud pública de impacto mundial¹, situación que motivó al gobierno nacional para que dictaminara estado de emergencia económica² y con posterioridad dictara medidas de aislamiento preventivo obligatorio³, disposiciones que fueron prolongadas hasta el 15 de julio del presente año.

Como consecuencia de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura a través de distintos Acuerdos⁴, suspendió los términos judiciales, siendo el último de ellos el N°PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 por medio del cual se establecieron algunas excepciones a dicha suspensión y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública, garantizando en todo caso la prestación de servicio por parte de los servidores públicos⁵ y estableciendo que: *"Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID19, los servidores de la Rama Judicial **trabajarán de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones** (...)"*, resguardando así la integridad de los y las judiciales, así como la de los usuarios de la Justicia, con el distanciamiento social.

Por su parte el Decreto Nacional 806 de 4 de junio de 2020⁶, estableció en el artículo 2 que los jueces utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, **audiencias, diligencias** y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares.

¹ El 11 de marzo de 2020.

² A través del Decreto 417 de 17 de marzo 2020

³ Mediante Decreto 531 de 8 de abril de 2020 desde el 13 de abril hasta el 27 de abril de 2020

⁴ Los acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA2011518 de 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11519 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11527 de 22 de marzo de 2020, PCSJA2011528 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11529 25 de marzo de 2020

⁵ Que en el marco de la declaratoria de emergencia económica, el gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

⁶ Decreto 806 de 4 de 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica",

Ahora bien, en artículo 3 del Decreto mencionado, se estipulan los deberes de los sujetos procesales como el de **realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos**. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite.

En cuanto a la realización de las audiencias virtuales el artículo 7 del mencionado Decreto, instituyó que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos **a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición** por una o por ambas partes, y cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Finalmente, quiere destacar esta sede judicial que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, **so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior**.

Para la realización de las correspondientes audiencias de forma virtual, la Rama Judicial dispuso el aplicativo web "TEAMS" el cual cuenta con 500 salas de audiencia a través de la plataforma y cada una de estas salas permite la interacción audio visual entre 10 o más interlocutores que podrá ser gravada y guardada en la nube para garantizar el principio de publicidad para los usuarios.

PARA INGRESAR A LA SALA VIRTUAL LAS PARTES DEBEN TENER EN CUENTA:

1. Al correo electrónico de las partes se enviarán dos mensajes de datos, un enlace compartiendo **el expediente digitalizado y un link o invitación a la audiencia correspondiente (EL CUAL DEBEN CONSERVAR hasta la realización de la audiencia)**.
2. Para la conexión virtual, es indispensable tener acceso a **internet**, wi fi, datos (en el caso de celular) disponibles y revisar la **carga de batería** de su dispositivo ya sea computador fijo móvil celular.
3. Las partes pueden ingresar a la sala de audiencias virtuales de dos maneras: (i) desde su computador o (ii) desde sus dispositivos móviles (celular).

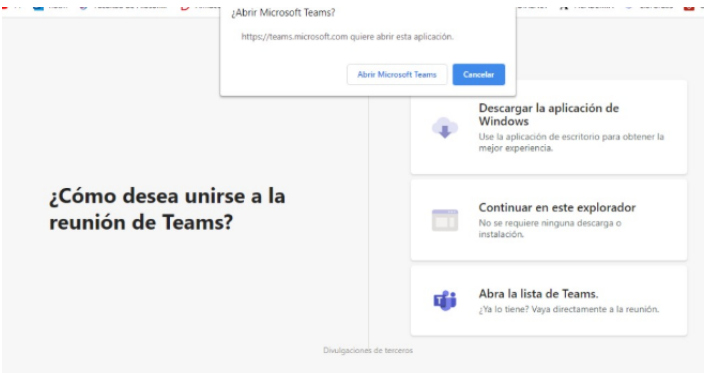
(i) En caso de ingresar por el computador: únicamente debe abrir su correo y hacer click en la invitación que previamente el Despacho le ha enviado para unirse a la sesión. (este es el enlace que se encuentra en la parte final o inferior del correo)

Unirse a reunión de Microsoft Teams

Más información sobre Teams | Opciones de reunión

Aviso legal

Después de haber seleccionado el link, se desplegará una pantalla y usted podrá ingresar a la audiencia **DESDE EL EXPLORADOR**.



Deberá esperar la autorización de ingreso a la sala, activar el micrófono y la cámara de video.

Recuerde que en esta modalidad por computador **NO ES NECESARIO** que descargue la aplicación.

(ii) En el caso de ingresar a través de su dispositivo móvil (celular),

SI REQUIERE DE FORMA OBLIGATORIA descargar la aplicación de **Microsoft Teams** a través de tienda, app store o google play de su celular, siguiendo las indicaciones y recordando en todo caso el alto consumo de batería y de datos que requerirá la plataforma, en el curso de la realización de la audiencia virtual.

Una vez descargue la aplicación, deberá registrarse **con el mismo correo electrónico** al que el Despacho envió la invitación



Una vez creado el usuario, **EN LA HORA Y FECHA FIJADA EN ESTE AUTO** deberá ingresar a su correo electrónico (al que le fue enviada la invitación), entrar al correo de la invitación enviada previamente por este Despacho y seleccionar el enlace que aparece en la parte final del correo.

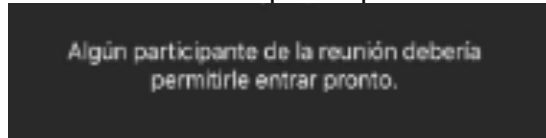


Al seleccionarla, automáticamente se desplegará la pantalla de Microsoft Teams y siendo la **HORA Y FECHA FIJADA** se desplegará esta pantalla, allí deberá



entrar a la sesión como **INVITADO**

Deberá esperar a que se le autorice la participación



Finalmente, **deberá permitir el acceso o activar su micrófono y su cámara frontal para participar en la sala de audiencias virtual.**

Ahora, encuentra esta Sede Judicial que al interior del plenario, se libró oficio con destino al Batallón de Ingenieros No. 28 del Ejército Nacional, al Batallón de Infantería No. 45 y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, siendo emitida respuesta únicamente por la primera de las mencionadas dependencias, quien señaló que el requerimiento fue reenviado al Batallón de Infantería de Selva No. 45 "*General Prospero Pinzón*".

Bajo ese entendido, se reiterarán los aludidos oficios, con la salvedad que el dirigido al Batallón de Ingenieros No. 28 del Ejército Nacional debe ser enviado al Batallón de Infantería de Selva No. 45 "*General Prospero Pinzón*".

Asimismo, precisa esta Sede Judicial que los oficios que se libren para tal efecto, deberán ser tramitados por la parte actora, a quien además le corresponde la carga de realizar un seguimiento exhaustivo a los mismos, a fin de lograr el recaudo efectivo de la prueba.

Advierte este Foro Judicial que en la audiencia de pruebas, también se deberá surtir la sustentación del Informe de Necropsia que remita el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por ello será obligación de la parte actora, además de tramitar el oficio que se libre con destino a la aludida entidad, suministrar un correo electrónico al que se puede enviar la invitación de la audiencia de pruebas, a fin de que el profesional que elaboró la experticia rinda su sustentación.

Por último, en lo que toca con el testimonio del señor Dean Francisco López Prado, precisa esta Judicatura que se librá oficio con destino a la dirección de personal del Ejército Nacional, a fin de que le sea comunicado al aludido ciudadano su citación a rendir testimonio, en la fecha abajo enunciada.

Asimismo, se le pondrá de presente que a más tardar faltando quince días para la celebración de la audiencia, deberá suministrar al despacho un correo electrónico al que le pueda ser enviada la invitación a la misma, a fin de escuchar su declaración.

En consideración a todo lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)** la cual se llevará a cabo de forma virtual, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, por las razones establecidas en esta providencia.

Se informa que podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez.

SEGUNDO: Recordar a los apoderados que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, **so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente.**

TERCERO: Recordar a las partes que **deben conservar el enlace que se envía para el ingreso a la sala virtual y** efectuar revisión de su acceso a internet o conectividad así como de la batería de su dispositivo para adelantar la audiencia.

CUARTO: Advertir que la parte que ingrese a la sala virtual después de iniciada la audiencia, tomará la diligencia en el estado en que se encuentre.

QUINTO: Reiterar los oficios Nos. 1169, 1170 y 1171 de 28 de noviembre de 2019, con la salvedad que el dirigido al Batallón de Ingenieros No. 28 del Ejército Nacional debe ser enviado en esta oportunidad, al Batallón de Infantería de Selva No. 45 "General Prospero Pinzón".

Precisa esta Sede Judicial que los oficios que se libren para tal efecto, deberán ser tramitados por la parte actora, a quien además le corresponde la carga de realizar un seguimiento exhaustivo a los mismos, a fin de lograr el recaudo efectivo de la prueba.

SEXTO: Una vez obre respuesta por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, será obligación de **la parte actora**, suministrar un correo electrónico al que se pueda enviar la invitación de la audiencia de pruebas, al profesional que elaboró la experticia a fin de que rinda su sustentación.

SÉPTIMO: Librar oficio con destino a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, a fin de que se le comunique al señor Dean Francisco López Prado, su obligación de rendir testimonio en la fecha y hora programada para la celebración de la audiencia de pruebas.

Asimismo, deberá ponerse de presente que a más tardar faltando quince días para la celebración de la audiencia, deberá suministrar al despacho un correo electrónico al que le pueda ser enviada la invitación a la misma, a fin de escuchar su declaración.

Precisa esta Sede Judicial que el oficio que se libre para tal efecto, deberá ser tramitado por la parte actora, a quien además le corresponde la carga de realizar un seguimiento exhaustivo al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hernan Guzman M

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. –
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **48** de fecha **4 de noviembre de 2020** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

